

	<b>RESOLUCION -PERMISO</b>	Código: F-CAM- 110
		Versión: 5
		Fecha 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 0117  
(29 de Enero de 2014 )**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA INDUSTRIA DE LICORES GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM No. 106316 del 31 de Mayo de 2013, el señor ALDEMAR ROJAS BUSTOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.098.684 de Neiva, en calidad de Suplente del Gerente de la Empresa INDUSTRIA DE LICORES GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA S.A. LICORSA con NIT 813002510-3 solicitó ante este Despacho la concesión de aguas subterráneas del aljibe del predio denominado " Lote Arturo" de propiedad de la Empresa VALORES INVERSIONES Y NEGOCIOS – VITUR S.A.S. con NIT 860090800- 0 ubicado en EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, zona industrial Calle 23 Sur No. 6 – 325 con destino al riego de zonas verdes del Proyecto Planta de Licores LICORSA S.A.

Como soporte a su petición, el solicitante presentó entre otras la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión subterránea.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Suplente del Gerente de la Empresa VITUR S.A.
- Certificado de Libertad y Tradición No. 200-93237 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.
- Contrato de arrendamiento suscrito ente VITUR S.A. Y LICORSA S.A.
- Certificado de existencia y Representación legal de LICORSA S.A.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del señor ALEMAR ROJAS BUSTOS. Suplente del Gerente.
- NIT DE LICORSA S.A.
- Prueba de Bombeo del aljibe del Predio denominado "Lote Arturo".
- Planos.
- 

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 28 de Mayo de 2013 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

**UBICACIÓN**

El aljibe se encuentra localizado en la Calle 23 No. 6 – 325 Jurisdicción del Municipio de Neiva, ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá X: 826216 Y:813207

**ASPECTOS HIDROGEOLOGÍCOS**



## RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

El aljibe se construyó sobre sedimentos aluviales que conforma las terrazas del río Magdalena, Los aljibes construidos en esta unidad geológica presentan un valor promedio de transmisividad de 192,89 m<sup>2</sup>/día.

### CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS DEL ALJIBE

El aljibe se construyó en forma mecánica y tiene una profundidad total de 11,6 metros de sección cilíndrica, revestido en concreto. El agua del aljibe es extraída con una electrobomba instalada por dentro del aljibe. Dicha electrobomba arroja un caudal de explotación de 3,20 L/se. Conduciendo el agua a través de tubería de PVC con diámetro de 2" hasta el tanque de almacenamiento para el uso industrial.

### PRUEBA DE BOMBEO

En la prueba de bombeo realizada al aljibe, el acuífero captado en dicho pozo presenta las siguientes características.

Tiempo de Bombeo	= 360 minutos
Caudal de bombeo	= 17,79 L/s.
Nivel Estático =	= 5,7,61 m
Nivel Dinámico máximo	= 1,60 m
Abatimiento Total	= 1,0,41 m
Transitividad de bombeo	= 192,89 m <sup>2</sup> /día
Capacidad específica	= 3,28 L/seg/m

### CALIDAD DEL AGUA

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 20 de Abril del 2013 realizado por el Laboratorio ACUATECNICA LTDA, se determina que el agua del aljibe es apta para el uso Doméstico (Sanitario)

### DEMANDA DEL AGUA

Las aguas subterráneas se destinarán para uso Doméstico (sanitario)

Consumo Doméstico (sanitario)	L/s
Lavado de vehículos	1.83
<b>Total</b>	<b>1,83</b>

Los requerimientos de agua son de un volumen de 1,83 /seg. en 24 horas, el cual puede ser otorgado de acuerdo a los parámetros de transmisividad obtenido.

### Rata de Bombeo:

	<b>RESOLUCION -PERMISO</b>	Código: F-CAM- 110
		Versión: 5
		Fecha 15 Nov 12

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 17,79 L/seg. l/seg. Y el volumen necesario para operar es de 1,83 L/seg. L/seg. Se requiere una rata de bombeo de 2 horas y 28 minutos.

**Influencia A Otros Puntos de Agua**

Debido al poco abatimiento se espera que el aljibe no genere interferencias que afecten la explotación de aljibes ubicados a su alrededor.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Los parámetros hidráulicos del aljibe para el bombeo fueron hallados empleando el método de Papadopoulos- Cooper para pozos de gran diámetro . El valor de transmisividad en la prueba de bombeo (192,89 m2//dia) y los metros totales de filtros ubicados, indican que es factible la concesión de agua subterránea del aljibe de acuerdo a los requerimientos de agua.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA es competente para otorgar este permiso.

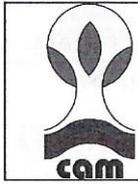
Que el concepto técnico de fecha 21 de enero de 2014 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa INDUSTRIA DE LICORES GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA S.A. LICORSA con NIT 813002510-3, una concesión de aguas en cantidad de 1,83 L/seg. Captada a través de un aljibe ubicado en el mismo predio, ubicado en la Calle 23 Sur No. 6 – 325 Jurisdicción del Municipio de Neiva, para uso Doméstico Sanitario,





## RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de la presente Resolución

**ARTICULO TERCERO:** El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano.

**ARTICULO CUARTO:** El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

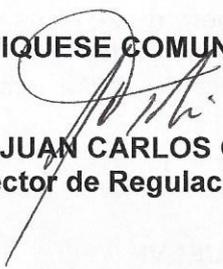
1. Mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
2. Dotar el aljibe de un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
3. Realizar Periódicamente un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la Empresa INDUSTRIA DE LICORES GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA S.A. LICORSA con NIT 813002510-3 informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Sánchez/MC